



Proyecto de Ley N° ..... 4869/2020-CR

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES CON LA FINALIDAD DE ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR COVID -19**



9:45 h.

El Congresista de la República que suscribe, **MARCOS ANTONIO PICHILINGUE GÓMEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES CON LA FINALIDAD DE ENFRENTAR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID -19**

**Artículo 1°.-** Por excepción, dispóngase una prórroga para el pago de las deudas en el sistema financiero por concepto de créditos hipotecarios asumidos para la adquisición de casa habitación. La prórroga se extenderá hasta 90 días calendario después de concluido el Estado de Emergencia decretado por la pandemia del COVID-19.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá supervisar y cautelar el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Handwritten signature and initials in blue ink.



**Artículo 2º.-** Por excepción, dispóngase una prórroga para el pago de las deudas en el sistema financiero por concepto de créditos asumidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) para la adquisición de productos y servicios indispensables para el correcto funcionamiento de la empresa de acuerdo a su rubro comercial. La prórroga se extenderá hasta 90 días después de concluido el Estado de Emergencia decretado por la pandemia del COVID-19.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá supervisar y cautelar el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Artículo 3º.-** Por excepción y ante el impacto en las economías familiares como consecuencia del Estado de Emergencia decretado por la pandemia del COVID-19, los aportantes al sistema privado de pensiones podrán retirar hasta el 20% de su fondo acumulado en su cuenta individual a la fecha del retiro.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones no podrán exigir ningún requisito más que la simple solicitud del aportante y dar las facilidades para que las solicitudes sean presentadas a través de medios virtuales o telemáticas.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá supervisar y cautelar el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**MARCOS A. PICHILINGUE GÓMEZ**

**Congresista de la República**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la pandemia mundial, a propósito de la aparición del virus CONAVID-19 que está haciendo estragos no solo en la vida de seres humanos de distintos países, sino que la economía global se ha visto afectada gravemente. Se ha producido a lo largo del planeta un caos y pánico generalizado hasta el punto que los expertos vaticinan la proximidad de una recesión mundial. Es decir, la pandemia no solo va a cobrar vidas, sino que los sobrevivientes verán afectados sus empresas, ingresos y calidad de vida.

Por ello, se hace necesario la toma de decisiones que tengan como finalidad paliar la crisis, sobre todo la que incide en los sectores con menos recursos y en los grupos más vulnerables, como las micro, pequeñas y medianas empresas.

De un informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, del año 2015, se advierte que, de todas las unidades empresariales en el territorio nacional, las microempresas son las que representan el 94,92%; las medianas y grandes empresas, el 0,60%; las pequeñas empresas, el 4,11% y la administración pública, el 0,36% de un total de 1 883 531 empresas. Tal como afirma el profesor Lizárraga Vera - Portocarrero: "[...] las MYPE representan más del 99% de la estructura empresarial en nuestro país [...]"<sup>1</sup>

Habiendo precisado ello, cabe advertir que, del total de empresas en el Perú, el 84,4% representa a personas naturales y empresas individuales de responsabilidad limitada; mientras que solo el 9,96% corresponde a una sociedad anónima, por lo que la actividad empresarial en nuestro país está compuesta principalmente por personas naturales (INEI, 2015). Además, se debe tener en cuenta que, para abril de 2014, la participación de las MYPE en el producto bruto interno (PBI) ascendió aproximadamente a un 40% del PBI

<sup>1</sup> file:///C:/Users/User/Downloads/15639-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62112-2-10-20161124.pdf



nacional<sup>2</sup>; por ello, debemos proteger a las micro, pequeñas y medianas empresas que verán afectado su capital de trabajo por el Estado de Emergencia.

Al momento de la presentación de este proyecto de Ley, las cifras oficiales que ha dado a conocer el Ministerio de Salud es de 234 casos, a menos de dos semanas en que se detectó el caso cero. El tipo de cambio ha subido en lo que va del año en 6.52 % alcanzando la cifra de los S/. 3.56, el más alto en los últimos 16 años. La Bolsa de Valores ha cerrado sus operaciones frente a la caída del 10% de los valores. Se han cerrado las fronteras disponiéndose no solo el aislamiento social, sino también el toque de queda entre las 20:00 y las 05:00 horas de todos los días.

Así, la cancelación de los vuelos, el cierre de las fronteras y el aislamiento social decretado por la emergencia sanitaria golpeará en todos los sectores de la economía. En el caso del turismo, por ejemplo, Canatur estima pérdidas de hasta US\$ 500 millones tras medidas del Ejecutivo contra coronavirus.<sup>3</sup>

Si bien es verdad, que el gobierno viene dictando medidas concretas como es el de asignar presupuesto adicional al sector salud; postergar hasta el mes de junio el vencimiento de la declaración anual del Impuesto a la Renta para el ejercicio fiscal del 2019 de las medianas y pequeñas empresas y, de las personas naturales, siempre que hayan tenido ventas inferiores a 2,300 UITs, así como la aplicación temporal del arancel cero a las medicinas e insumos que es de 6%; no obstante, el Congreso de la República considera que estas medidas son insuficientes, sobre todo para ayudar a los más pobres y a quienes en este momento hayan tenido que paralizar su actividad económica, entre otros.

A ello se suma, como se sabe, que la economía nacional venía en franco retroceso, ya que el PBI creció solo al 2.3%, pese a que las expectativas fueron

<sup>2</sup> file:///C:/Users/User/Downloads/15639-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62112-2-10-20161124.pdf

<sup>3</sup> <https://peru21.pe/economia/coronavirus-en-peru-canatur-estima-perdidas-por-hasta-us-500-millones-tras-nuevas-medidas-del-ejecutivo-contra-covid-19-nndc-noticia/>



de un crecimiento del 4%. Y este año la proyección apunta a que PBI seguirá decreciendo como producto de la pandemia COVID-19. Todo esto implica que cuando las empresas empiecen a tener problemas de caja y empiece el cumplimiento de las obligaciones financieras y tributarias, no solo entraremos en una franca recesión, sino que habrá menos sustento en casa.

Desde esa perspectiva, se hace necesario dictar un paquete de medidas financieras para paliar el efecto COVID-19. Entre ellas, se propone en el presente proyecto de Ley prorrogar el pago de las deudas en el sistema financiero que se contrajeron para la obtención de viviendas y las contraídas por las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME); asimismo entregar a los aportantes del sistema privado de pensiones un porcentaje de su fondo para enfrentar la crisis económica, a consecuencia de la paralización de las actividades económicas.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Dada la dimensión del problema los costos que puede generar la presente Ley son imposibles de medir en lo inmediato, pero sus beneficios son mayores, ya que se podrá enfrentar la crisis económica sin afectar los indicadores macroeconómicos.

Los beneficios del Proyecto de Ley son, entre otros:

- 1.- Constituye una concretización y garantía de los derechos constitucionales a la vida, la salud y el trabajo de 32 millones de peruanos.
- 2.- Combate con eficacia la pandemia del COVID-19 al centralizar la ejecución del gasto en materia de salud.



## EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley otorga medidas financieras para que ni la población ni las micro, pequeñas y medianas empresas se vean gravemente afectadas en lo económico por el aislamiento social impuesto por 15 días para evitar la propagación del virus CONAVID-19 en territorio peruano.

Lima, 19 marzo de 2020.

Proyecto de Ley  
Ley de  
Ley de  
Ley de